



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

SUMILLA: La experiencia en la actividad y en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria. Tales experiencias se acreditarán con copia simple de los comprobantes de pago cancelados o, en su defecto, con copia del contrato y su respectiva conformidad de culminación de la prestación del servicio, con un máximo de diez (10) servicios en cada caso.

Lima, 17 de Noviembre de 2008

Visto en sesión de fecha 17 de noviembre de 2008 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N.º 4057/2008.TC sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor AGV Proyectos Satélites Protección y Alimentación Eléctrica S.A.C. (AGV PROSAT S.A.C.) contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 017-2008-RSLP, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento de radios transmisores en la Provincia de Puerto Inca y; atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante publicación efectuada el 11 de setiembre de 2008 en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE), la Red de Salud Leoncio Prado del Gobierno Regional de Huánuco, en adelante La Entidad, efectuó la Primera Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 017-2008-RSLP, para la contratación del servicio de mantenimiento de radios transmisores en la Provincia de Puerto Inca, por un valor referencial equivalente a S/. 38 400.00, incluidos los impuestos de Ley.
2. El 01 de octubre de 2008 se publicaron los resultados del proceso de selección en el SEACE, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

POSTORES	P. TÉCNICO	P. ECONÓMICO	TOTALES	10% POR ZONA COLINDANTE	ORDEN DE PRELACIÓN
LUIS ALIAGA ESPINOZA	90.00	99.31	92.79	100.00	1
AGV PROSAT	100.00	99.31	99.79	99.79	2
REPRESENTACIONES SAN	89.00	100.00	92.30	92.30	3



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

MARTIN				
ELECTRONICA ZIER	Descalificado por no tener Constancia de Inscripción vigente en el RNP			

3. Mediante escrito presentado el 14 y subsanado el 16 de octubre de 2008, el postor AGV Proyectos Satélites Protección y Alimentación Eléctrica S.A.C. (AGV PROSAT S.A.C.), en adelante AGV PROSAT, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, en el que solicitó se descalifique al señor Luis Aliaga Espinoza y, en consecuencia, se le adjudique a su favor la Buena Pro del referido proceso.

Asimismo, el postor recurrente alegó que el Comité Especial evaluó erradamente la propuesta del señor Luis Aliaga Espinoza, en adelante ALIAGA ESPINOZA, al considerar las copias de facturas y órdenes de compra, así como constancias de calidad del servicio ofrecido que no demuestran su experiencia en el objeto de la convocatoria, por los argumentos siguientes:

- i. ALIAGA ESPINOZA presentó en su propuesta una relación de veinticinco (25) servicios realizados, lo que contraviene el artículo 66 del Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, el cual indica que la experiencia se acreditará con comprobantes de pago o contratos y su respectiva conformidad con un máximo de diez (10) servicios en cada caso; debiendo advertirse que de la revisión de las facturas y órdenes de compra se verifica que éstas no guardan relación entre sí, como para que puedan ser consideradas como pertenecientes a un solo servicio.
- ii. Mediante múltiples Resoluciones, el Tribunal ha determinado que la experiencia se podrá acreditar con copia de contratos u órdenes de compra con su respectiva conformidad de servicios. No obstante, de los 25 servicios presentados por ALIAGA ESPINOZA, dieciséis (16) de ellos fueron acreditados a través de órdenes de compra sin haber adjuntado la respectiva conformidad por la prestación efectuada, por lo que tampoco debieron ser materia de calificación.
- iii. El objeto de la convocatoria está referido al mantenimiento de pozo a tierra y antena de los EE.SS. de la Provincia de Puerto Inca. Sin embargo, ALIAGA ESPINOZA adjuntó facturas y órdenes de servicio por mantenimiento de cadenas de frío, reparación y mantenimiento de refrigeradoras y mantenimiento de aire acondicionado; servicios distintos al servicio requerido.
- iv. Por tanto, concluyó que de la revisión total de servicios presentados por ALIAGA ESPINOZA, su experiencia asciende a S/. 119 733.47 y no a los S/. 143 133.47 que indicó en el Anexo N.º 07 de su propuesta, de los que debe



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

restarse los servicios que no guardan relación con el objeto de la convocatoria quedarían solo S/. 51 796.00. Ahora bien, si estos servicios fueron acreditados con órdenes de servicio, de los cuales sólo dos (2) cuentan con su respectiva conformidad en la prestación, la experiencia final que quedaría equivale a S/. 4 363.00, por lo que le corresponden cero (0) en el factor de evaluación bajo análisis.

- v. De las cinco (5) constancias de conformidad presentadas, dos (2) indican que ALIAGA ESPINOZA ha realizado servicios en general y tres (3) que ha realizado servicios de mantenimiento, reparación y conversión de refrigeradoras de kerosene a gas, las cuales no guardan relación ni similitud con el objeto de la convocatoria. Por tanto, solo le corresponden seis (6) puntos en dicho rubro.
 - vi. El puntaje total que debió obtener ALIAGA ESPINOZA es cincuenta y seis (56) puntos, con lo cual su propuesta debió ser descalificada, al no haber obtenido el puntaje mínimo para acceder a la evaluación de propuestas económicas.
4. Por Decreto del 17 de octubre de 2008, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto y se corrió traslado a La Entidad para que envíe los antecedentes administrativos relativos a la impugnación en curso.
 5. A través del Oficio N.º 1286-2008-RSLP-CECA-DE de fecha 29 de octubre de 2008, La Entidad se apersonó a la instancia y solicitó se le conceda plazo adicional para remitir lo solicitado. En dicha oportunidad, el Director Ejecutivo de La Entidad alegó que el recurso ha sido interpuesto por AGV PROSAT de manera extemporánea. Sin perjuicio de ello, manifestó que el Comité Especial no evaluó la totalidad de servicios de ALIAGA ESPINOZA, sino únicamente facturas y órdenes de compra relacionadas con el objeto de la convocatoria, por lo que estimó que el recurso de apelación venido en grado deviene infundado.
 6. El 31 de octubre de 2008, La Entidad remitió los antecedentes administrativos requeridos y solicitó se le conceda el uso de la palabra en audiencia pública.
 7. El 03 de noviembre de 2008, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que evalúe la información que corre en autos.
 8. El 10 de noviembre de 2008, AGV PROSAT formuló alegaciones en las que se reafirmó en lo expuesto en su reclamación y agregó que La Entidad comete un grave error al computar las fechas, puesto que no están considerando el feriado no laborable del 08 de octubre de 2008; razón por la cual se concluye que su recurso de apelación es procedente.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

9. Por Decreto expedido en la misma fecha, se declaró el expediente listo para resolver.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo está referido al recurso de apelación interpuesto por el postor AGV PROSAT contra el otorgamiento de la buena pro de de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 017-2008-RSLP, para la contratación del servicio de mantenimiento de radios transmisores en la Provincia de Puerto Inca.
2. Previamente al análisis del asunto de fondo debe verificarse si el recurso de apelación se ha interpuesto dentro del término de ley, de acuerdo a lo alegado por La Entidad. Al respecto, cabe señalar que del examen de los antecedentes se aprecia que los resultados del proceso de selección fueron publicados en el SEACE el 01 de octubre de 2008, oportunidad en la que los postores tomaron conocimiento del otorgamiento de la Buena Pro.
3. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley N.º 28911, publicada con fecha 03 de diciembre de 2006, y el Decreto Supremo N.º 028-2007-EF, de fecha 03 de marzo de 2007, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, en adelante el Reglamento, por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables.
4. El artículo 1 de la Ley N.º 28911 modificó el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado², en adelante la Ley, estableciendo que el recurso de apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la buena pro, con los requisitos y dentro de los plazos previstos en el Reglamento. Asimismo dispone que el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
5. Del mismo modo, el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 028-2007-EF modificó el artículo 152 del Reglamento, el cual dispone que el recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, debe interponerse dentro de los (8) días siguientes de haberse otorgado la Buena Pro, la cual se entiende notificada a través de su publicación en el SEACE por tratarse de una evaluación realizada en acto privado.
6. Por su parte, mediante Comunicado N.º 003-2007(PRE), expedido por la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), se informó a los operadores de la normativa que el régimen de solución de controversias durante el proceso de selección había sido modificado, resultando

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

² Aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

aplicables tales variaciones a todos los procesos de selección que se convoquen a partir del 04 de marzo del 2007.

7. En el marco de lo indicado anteriormente, debe advertirse que el recurso de apelación fue presentado con fecha 14 de octubre de 2008, es decir dentro de los siguientes ocho (8) días de la notificación del acto de otorgamiento de la Buena Pro; razón por lo que resulta procedente, conforme a lo establecido en las citadas disposiciones.
8. De autos se desprende que el asunto controvertido propuesto por AGV PROSAT consiste en determinar si la propuesta de ALIAGA ESPINOZA ha sido debidamente calificada en lo que respecta a los *Factores de Evaluación referidos al Postor*.

Factores referidos al Postor: Volumen de Ventas del Servicio ofrecido

9. En su reclamación, AGV PROSAT ha cuestionado diversos aspectos vinculados a la calificación asignada por el Comité Especial a la propuesta de ALIAGA ESPINOZA en lo que respecta a la evaluación de su experiencia.

Así, alegó que ALIAGA ESPINOZA presentó en su propuesta una relación de veinticinco (25) servicios realizados, lo que contraviene el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual indica que la experiencia se acreditará con comprobantes de pago o contratos y su respectiva conformidad con un máximo de diez (10) servicios en cada caso; debiendo advertirse que de la revisión de las facturas y órdenes de compra se verifica que éstas no guardan relación entre sí, como para que puedan ser consideradas como pertenecientes a un solo servicio.

Además, destacó que mediante múltiples Resoluciones, el Tribunal ha determinado que la experiencia se podrá acreditar con copia de contratos u órdenes de compra con su respectiva conformidad de servicios. No obstante, de los veinticinco (25) servicios presentados por ALIAGA ESPINOZA, dieciséis (16) de ellos fueron acreditados a través de órdenes de compra sin haber adjuntado la respectiva conformidad por la prestación efectuada, por lo que tampoco debieron ser materia de calificación.

Igualmente, indicó que el objeto de la convocatoria está referido al mantenimiento de pozo a tierra y antena de los EE.SS. de la Provincia de Puerto Inca. Sin embargo, ALIAGA ESPINOZA adjuntó facturas y órdenes de servicio por mantenimiento de



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

cadenas de frío, reparación y mantenimiento de refrigeradoras y mantenimiento de aire acondicionado; servicios distintos al requerido.

Por tanto, concluyó que de la revisión total de servicios presentados por ALIAGA ESPINOZA, su experiencia asciende a S/. 119 733.47 y no a los S/. 143 133.47 que indicó en el Anexo N.º 07 de su propuesta, de los que debe restarse los servicios que no guardan relación con el objeto de la convocatoria quedarían solo S/. 51 796.00. Ahora bien, si estos servicios fueron acreditados con órdenes de servicio, de los cuales sólo dos (2) cuentan con su respectiva conformidad en la prestación, la experiencia final que quedaría equivale a S/. 4 363.00, por lo que le corresponden cero (0) en el factor de evaluación bajo análisis.

- 10.** En torno a dichos cuestionamientos, en representación de La Entidad, su Director Ejecutivo manifestó que el Comité Especial no evaluó la totalidad de servicios de ALIAGA ESPINOZA, sino únicamente facturas y órdenes de compra relacionadas con el objeto de la convocatoria, por lo que estimó que el recurso de apelación venido en grado deviene infundado.
- 11.** Exhibidas las posturas de las partes intervinientes en el presente procedimiento, resulta pertinente mencionar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, señala que el Comité Especial se encargará de elaborar las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación; contemplando las condiciones mínimas señaladas en el artículo 25 de la Ley, referidas al detalle de las características de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, según el caso, el cual puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico; el método de evaluación y calificación de propuestas, entre otros. (El subrayado es nuestro).
- 12.** En línea con lo anterior, el artículo 31 de La Ley señala que el método de evaluación y calificación de propuestas, que será establecido en su Reglamento, deberá permitir una selección objetiva de la calidad y tecnología requeridas por la Entidad, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total, para lo cual dichas Bases podrán exigir a los postores la presentación de los documentos que resulten pertinentes; incluyendo criterios, sistemas y factores de evaluación para cada tipo de bien, servicio u obra a adquirirse o contratarse.
- 13.** Por su parte, el artículo 64 del Reglamento dispone que las Bases deben especificar los factores de evaluación que se considerarán para determinar la mejor propuesta, así como los puntajes y los criterios para su asignación. Además, el señalado dispositivo reglamentario establece que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos y económicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

14. De acuerdo a lo expuesto, se colige que las Bases Administrativas de un proceso de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones y los factores de evaluación, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y de bajo costo para el Estado, pudiendo seleccionar la mejor oferta; constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.
15. De otro lado, debe tenerse presente que los factores de evaluación tienen como finalidad la selección de la mejor propuesta entre las presentadas por los postores. Por tal motivo, dichos factores deben coadyuvar a discriminar la oferta que resulte más beneficiosa a efectos de que la Entidad pueda satisfacer su necesidad con bienes de calidad, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; resultando ineficaz y contrario a la normativa el factor que no se ajuste a la definición y finalidad expuesta.
16. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, en caso de contratación de servicios en general podrán considerarse, según corresponda al tipo de servicio, su naturaleza, finalidad y a la necesidad de La Entidad, entre otros: La experiencia, en el que podrá calificarse la ejecución de servicios en la actividad y/o en la especialidad. La experiencia en la actividad y en la especialidad se calificará considerando el **monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial** de la contratación materia de la convocatoria. Tales experiencias **se acreditarán con copia simple de los comprobantes de pago cancelados**³ o, en su defecto, **con copia del contrato y su respectiva**

³ Véase el Acuerdo de Sala Plena N.º 010/2008.TC del 30.06.2006, sobre la "Acreditación de la Experiencia del postor mediante la presentación de comprobantes de pago, en el caso de la Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios", en el que se determinó que 1. La experiencia del postor en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios en general puede ser acreditada mediante la presentación de comprobantes de pago, los cuales, a efectos de ser materia de calificación en el factor de evaluación respectivo, no requieren para su validez que consignen expresamente su cancelación; toda vez que, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, dichos comprobantes de pago son emitidos una vez entregados los bienes o culminado o prestado el servicio, con lo cual se acredita la experiencia requerida, interpretación que guarda coherencia con las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado y con los principios que rigen dicha normatividad. 2. El Tribunal podrá verificar, de oficio o a pedido de parte, la veracidad de los comprobantes de pago presentados para acreditar la experiencia del postor, cuando sean cuestionados y existan suficientes indicios que ameriten realizar la verificación correspondiente, en aplicación del Principio de verdad Material y de Moralidad, para lo cual podrá solicitar a las



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

conformidad de culminación de la prestación del servicio, con un máximo de diez (10) servicios en cada caso. (El resaltado es nuestro).

17. En el Capítulo V de las Bases Integradas se contempló la inclusión del factor de evaluación *Volumen de ventas del servicio ofrecido*, según se transcribe a continuación:

RUBROS A EVALUAR	PUNTOS	PUNTAJE MAXIMO
1 2A. Factores referidos al Postor. 3 1. <i>Volumen de ventas del servicio ofrecido</i> ^{1/} a) <i>Más de 2 veces el valor referencial</i> 35 Puntos b) <i>Mas de 1 a menos 2 veces del Valor Referencial</i> 25 Puntos	35 Puntos	50 puntos

1 Se calificara considerando el monto facturado en nuevos soles por el postor durante un periodo determinado no mayor a diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (02) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria. Se adjuntará copia simple de los comprobantes de pago emitidos a empresas, instituciones, entidades y/o distribuidores (públicos o privados), referidos a prestación de servicios similares dentro del rubro del ítem al que se presenta.

Si el postor presentara facturación en dólares se tomara el tipo de cambio del día de la evaluación.

18. Entiéndase que de acuerdo al criterio reiterativo de este Tribunal, con la incorporación de dicho factor se busca únicamente acreditar que los proveedores con los que eventualmente se contrate cuenten con la suficiente práctica comercial en determinada actividad, en este caso, pericia en la realización de servicios de mantenimiento de radiotransmisores, de modo que el riesgo que se genera respecto del servicio contratado sea menor y se brinde mayor garantía y confianza a La Entidad sobre el particular.
19. De la revisión de la propuesta de ALIAGA ESPINOZA, se observa que a folio 9⁴, adjuntó el formato del Anexo N.º 07, denominado "Relación de documentos que acreditan prestaciones relacionadas con el ítem al que se presenta", en la que se detalla lo siguiente:

partes y/o terceros la remisión de información y/o documentación idónea para verificar la veracidad de la experiencia declarada.

⁴ Folio 45 de los antecedentes del presente expediente.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

ANEXO N.º 7

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL ÍTEM
AL QUE SE PRESENTA

Relación de prestaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria de la ADS N.º 016-2008-RSLP, en los últimos 5 (cinco) años:

**EXPERIENCIA EMPRESARIAL EN VENTA DE BIENES RELACIONADOS CON EL ÍTEM
AL QUE SE PRESENTA (*):**

COMPROBANTE DE PAGO N.º	FECHA	SERVICIO BRINDADO	MONTO (S./.)
00241	12/02/2004	Mantenimiento de cadena de frío	2000
01836	05/10/2003	Mantenimiento de cadena de frío	3000
01883	05/10/2003	Mantenimiento y reparación de refrigeradoras	1 650.00
01546	18/08/2003	Mantenimiento y reparación de refrigeradoras a todo costo	4 17.,00
03002	30/12/2003	Reparación y mantenimiento de refrigeradoras	1 500.00
0136	28/02/2007	Instalación eléctrica	1 759.00
0730	31/07/2008	Reparación y mantenimiento de refrigeradoras	4 200.00
0216	27/03/2007	Por la instalación de radio de telecomunicación	8 250.00
0396	23/06/2008	Reparación y mantenimiento de refrigeradoras	8 693.47
0061	27/02/2008	Reparación de radio telecomunicación	6 500.00
0396	23/06/2008	Reparación y mantenimiento de	30 000.00



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

		<i>refrigeradoras</i>	
0769	27/11/2007	Instalación de torre de para rayo	1 800.00
0427	28/06/2007	Cambio de sistema de refrigeradora	500.00
0879	30/12/2007	Mantenimiento de cadena de frío	1 000.00
0422	25/06/2007	Mantenimiento de aire acondicionado	700.00
02113	18/12/2006	Instalación de pararrayo y panel solar	2 953.00
0624	27/09/2007	Instalación de radio de telecomunicación	2 890.00
01024	30/10/2006	Mantenimiento de radio de telecomunicación	3 400.00
0056	25/02/2008	Reparación mantenimiento de radio telecomunicación	12 000.00
0201	26/04/2007	Instalación eléctrica	2 604.00
0451	19/02/2004	Reparación mantenimiento de refrigeradoras	1 000.00
0416	22/06/2007	Reparación de refrigeradoras	6 200.00
0633	18/10/2007	Reparación de refrigeradoras	3 318.00
0549	28/08/2007	Reparación de radio telecomunicación	2 400.00
0726	31/07/2008	Reparación de radio telecomunicación	7 240.00
TOTAL			143 133.47

20. Seguidamente, ALIAGA ESPINOZA acompañó los documentos siguientes para acreditar su experiencia en el servicio requerido:

DOCUMENTO	N.º	RESEÑA	MONTO
O/S	01836	Mantenimiento refrigeradora	S/. 3 000.00
Factura	0162	Mantenimiento refrigeradora	S/. 3 000.00
O/S	0241	Mantenimiento equipos cad. Frío	S/. 2 000.00
Factura	0180	Mantenimiento refrigeradora	S/. 2 000.00
O/S	01883	Mantenimiento refrigeradora	S/. 1 650.00
Factura	0165	Mantenimiento refrigeradora	S/. 1 650.00
O/S	01546	Mantenimiento refrigeradora	S/. 4 176.00
Factura	0160	Mantenimiento refrigeradora	S/. 4 176.00
O/S	01549	Reparación microscopio	S/. 200.00



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

Factura 0159		Adecuación microscópio	S/. 200.00
O/S	3002	Mantenimiento refrigeradora	S/. 1 500.00
Factura 0178		Mantenimiento refrigeradora	S/. 1 500.00
O/S	688	Instalaciones eléctricas	S/. 1 756.00
O/S	0216	Instalación radiotelecom.	S/. 8 250.00
O/S	730	Mantenimiento refrigeradora	S/. 4 200.00
O/S	0396	Mantenimiento refrigeradora	S/. 30 000.00
O/S	061	Mantenimiento radiotelecom.	S/. 6 500.00
O/S	0396	Mantenimiento refrigeradora	S/. 8 693.47
O/S	0769	(Des)instalación radiotelecom.	S/. 1 800.00
O/S	0427	Mantenimiento refrigeradora	S/. 500.00
O/S	0879	Mantenimiento cad. Frio	S/. 1 000.00
O/S	640	Reparación espectrofotómetro	S/. 180.00
O/S	0422	Reparación aire acondicionado	S/. 700.00
O/C	1024	Reparación radiotelecom.	S/. 3 400.00
O/S	0624	Instalación radiotelecom.	S/. 2 890.00
O/S	02113	Instalación pararrayo	S/. 2 953.00
O/S	056	Reparación radiotelecom.	S/. 12 000.00
O/S	201	Instalaciones eléctricas	S/. 2 604.00
O/S	194	Mantenimiento refrigeradora	S/. 380.00
O/S	0451	Mantenimiento cad. Frio	S/. 1 000.00
Factura 0182		Mantenimiento refrigeradora	S/. 1 000.00
O/S	0416	Mantenimiento refrigeradora	S/. 6 200.00
O/S	0549	Mantenimiento radiotelecom.	S/. 2 400.00
O/S	0633	Mantenimiento refrigeradora	S/. 2 318.00
O/S	0726	Instalación radiotelecom.	S/. 7 240.00

* Informe N.º 281-2007-GRH-DRS-DSP-HCO del 24.05.2007, sobre conformidad de la O/S 0136.
* Informe N.º -2007-GRH-DRS-HCO, sobre conformidad de la O/S 0422.
* Informe N.º 123-2007-GRHCO-DRSH-RSH-DAUL, sobre conformidad de la O/S 201.
* Informe N.º 167-2008-GRHCO-DRS-DSP-HCO (omite señalar el N. de O/S)

- 21.** Teniendo en cuenta lo expuesto, bajo los parámetros anotados precedentemente, siendo que ALIAGA ESPINOZA ha presentado sendos documentos como sustento de su experiencia, sólo resultan válidos para efectos de la calificación de su pericia en la materia los diez (10) primeros documentos presentados por el referido postor, esto es: la O/S 01836 y la Factura 0162, referidos al mismo servicio; la O/S 0241 y la Factura 0180, referidos al mismo servicio; la O/S 01883 y la Factura 0165, correspondientes al mismo servicio; la O/S 01546 y la Factura 0160, por el mismo servicio; la O/S 01549 y la Factura 0159, emitidas por la realización de la misma prestación; la O/S 3002 y la Factura 0178, pertenecientes al mismo servicio; asimismo, las O/S 688; O/S 0216; O/S 730 y O/S 0396.

De estos documentos, se advierte que sólo las Órdenes de Servicio y/o Trabajo 216



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

demuestran la experiencia del postor en una actividad similar a la del objeto de la convocatoria. Sin embargo, ésta no cuenta con la conformidad de La Entidad que acredite la efectiva prestación del servicio, tal como lo demanda el Reglamento.

22. Por tal razón, no resulta factible validar la experiencia presentada por ALIAGA ESPINOZA, a quien le corresponden cero (0) puntos en el factor de evaluación bajo análisis.

Factores referidos al Postor: Constancia de Calidad del servicio ofrecido

23. Otro aspecto discutido por AGV PROSAT está vinculado a la calificación asignada por el Comité Especial a ALIAGA ESPINOZA en este extremo, puesto que consideró que de las cinco (5) constancias de conformidad presentadas, dos (2) indican que ALIAGA ESPINOZA ha realizado servicios en general y tres (3) que ha realizado servicios de mantenimiento, reparación y conversión de refrigeradoras de kerosene a gas, las cuales no guardan relación ni similitud con el objeto de la convocatoria. Por tanto, solo le corresponden seis (6) puntos en dicho rubro.
24. En ese sentido, a efectos de resolver la controversia suscitada, este Colegiado estima pertinente avocarse a la revisión del factor de evaluación indicado, a efectos de analizar su validez y razonabilidad.
25. Es así que resulta pertinente la remisión al Capítulo V de las Bases Integradas, referido a los Factores de Evaluación, en el que se establecieron los criterios para la evaluación del factor analizado, tal como se reseña a continuación:

RUBROS A EVALUAR	PUNTOS	PUNTAJE MÁXIMO
4 A. Factores referidos al Postor.		50 puntos
(...)		
2. Constancia de Calidad del servicio ofrecido (Últimos 5 años) ² /	15 Puntos	
a) Excelente o Muy Bueno	03 Puntos	
b) Bueno	02 Puntos	
c) Regular	00 Puntos	

(...)

2. Se asignará con el mayor puntaje, aquel postor que acredite la calidad del servicio ofrecido (máximo cinco constancias de muy bueno ó bueno).



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

- 26.** A partir de ello, se observa que en virtud del factor de evaluación *Constancias de Calidad del Servicio ofrecido*, se calificó la presentación de certificados que sustentan que los postores realizaron anteriormente el servicio propuesto a conformidad de sus clientes, como emisores de dichos documentos, otorgándose hasta quince (15) puntos por la presentación de los referidos certificados.

Sin embargo, a pesar que el sistema de calificación y evaluación de las Bases no debe presentar incoherencias, ambigüedades o inconsistencias, de modo que permita un cabal entendimiento de las reglas que rigen el proceso de selección, a fin de evitar su posible interpretación en diversos sentidos; de la lectura de esta disposición se desprenden dos posibles interpretaciones.

A tenor de la primera, se califica con mayor puntaje a los postores que adjunten mayor cantidad de estos documentos, hasta un máximo de quince (15), bajo el supuesto de que a mayor número de constancias se demuestra que el postor suele cumplir la prestación a su cargo a satisfacción de sus clientes; circunstancia contraria a la normativa de contratación pública, puesto que de acuerdo a la postura plasmada por este Tribunal en sendas resoluciones, la presentación de estos documentos, de carácter eminentemente subjetivo, no coadyuva a la selección de una mejor oferta en base a una ventaja comparativa real y objetiva entre una propuesta y otra. En virtud a la segunda, se evalúa la experiencia del postor, en el entendido que dichas constancias acreditan la frecuencia de sus ventas; evidenciándose una doble calificación de su experiencia, la cual debió ser previamente merituada al revisar su habitualidad en la prestación del servicio requerido según los montos que facturó en determinado periodo.

- 27.** Dentro de este contexto, de acuerdo al criterio adoptado por este Colegiado, corresponde declarar la nulidad parcial de este aspecto de las Bases Integradas, teniendo por no puesto el referido factor de evaluación, dejando subsistentes los demás extremos y, por su efecto, disponer que se otorguen los quince (15) puntos previstos en dicho factor a todos los postores que cuenten con propuestas válidas, con prescindencia de aquellos que hubieran consentido su descalificación, en virtud de lo cual el nuevo cuadro comparativo de calificación de propuestas y de otorgamiento de la Buena Pro es que el se detalla a continuación:



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

POSTORES	P. TÉCNICA ANTERIOR	P. ECONÓMICA	TOTALES	OBSERVACIÓN
AGV PROSAT	100.00	99.31	99.793	<u>1</u>
REPRESENTACIONES SAN MARTIN	92.00	100.00	94.400	2
LUIS ALIAGA ESPINOZA	65.00			descalificado

- 28.** Consecuentemente, corresponde descalificar al postor ALIAGA ESPINOZA al no haber obtenido el puntaje mínimo para acceder a la evaluación de propuestas económicas y, en consecuencia, otorgar la Buena Pro del proceso de selección a AGV PROSAT, al haber obtenido la máxima calificación total; por lo que el recurso de apelación venido en grado deviene fundado, debiendo La Entidad continuar con el proceso, según su estado.
- 29.** Finalmente, respecto a la solicitud de uso de la palabra formulada por La Entidad, este Colegiado considera que la actuación de dicha diligencia deviene innecesaria a efectos de las resultas de lo decidido en el presente procedimiento administrativo, toda vez que de lo señalado en las consideraciones precedentes se advirtió que este Colegiado contaba con los elementos necesarios para resolver la presente causa.

Por estos fundamentos de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Wina Isasi Berrospi y la intervención de los Vocales Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto, y Dr. Carlos Cabieses López, atendiendo a la reconfirmación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N.º 035-2008-CONSUCODE/PRE publicada el 04 de febrero de 2008 y, de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, el artículo 163 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1.** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por AGV Proyectos Satélites Protección y Alimentación Eléctrica S.A.C. (AGV PROSAT S.A.C.) y, por su efecto, descalificar y revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor del señor Luis Aliaga Espinoza de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 017-2008-RSLP (Primera Convocatoria), debiendo otorgarse ésta a favor del postor recurrente, por los fundamentos expuestos.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 3329-2008-TC-S1

2. Devolver la garantía otorgada por el postor AGV Proyectos Satélites Protección y Alimentación Eléctrica S.A.C. (AGV PROSAT S.A.C.) en favor del Consejo de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para la interposición del recurso de apelación materia de decisión.
3. Devolver los antecedentes administrativos a La Entidad, los cuales deberán ser recabados en la mesa de partes del Tribunal dentro del plazo de 30 días calendario de notificada la presente Resolución.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ss.
Ramírez Maynetto.
Isasi Berrospi.
Cabieses López.